

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Oficio LIV/SSLYP/DJ/3o.10242/2020 y anexos de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, número 039, año 2, periodo ordinario 2, tomo I. 2. Copia certificada de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 294 del Código Penal para el Estado de Morelos. 3. Copia certificada de la Acta de sesión ordinaria del día seis de febrero de dos mil veinte, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Morelos. 4. Copia certificada del Acta de sesión ordinaria iniciada el quince de julio de dos mil veinte, continuada y concluida el treinta y uno de agosto del año en curso, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Morelos. 	12570
<p>Escrito de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con firma electrónica.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5648, 6a época, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho. 2. Copia certificada del Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5697, 6a época, de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve. 3. Copia certificada del Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5793, 6a época, de fecha once de marzo de dos mil veinte. 	1547-SEPJF
<p>Oficio LIV/SSLYP/DJ/3o.10334/2020 de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del Acta de sesión ordinaria iniciada el quince de julio de dos mil veinte, continuada y concluida el treinta y uno de agosto del año en curso, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Morelos.</p>	12902

Documentales recibidas en el Sistema Electrónico y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales los oficios y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo

¹De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión iniciada el veintinueve y concluida el treinta de agosto de dos mil dieciocho, de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020

el informe solicitado, designando **delegados, autorizados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan, así como la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 4, párrafo tercero³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵, en relación con el 59⁶, 64, párrafos primero y segundo⁷, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Además, se tiene por **cumplido** el requerimiento realizado al Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil veinte, al haber remitido copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁰, rindiendo el informe

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

²**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, 9, fracción XVI, y 36, fracciones I, II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020

solicitado, designando **delegados, autorizados**, y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, así como la presuncional y la instrumental de actuaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹¹, 31¹², 32, párrafo primero¹³, en relación con el 59¹⁴, 64, párrafos primero y segundo¹⁵, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁷ de la citada ley.

Además, se tiene por realizada la manifestación expresa del promovente en el sentido de tener **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esta vía**; así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, además a estos últimos para consulta e ingreso de promociones a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 12¹⁸, 17, párrafo primero¹⁹, del Acuerdo General Plenario

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...).

¹¹**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹²**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹³**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

¹⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁷**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁸ **Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁹ **Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020

8/2020, se acuerda favorablemente su petición y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Conforme a lo anterior, córrase traslado con copia simple de los escritos de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²⁰, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con copia simple de los escritos de cuenta, en el entendido de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Respecto a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

²⁰ Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020

De conformidad con el artículo 287²¹ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²³, artículos 1²⁴, 3²⁵, 9²⁶ y Tercero Transitorio²⁷, del Acuerdo General 8/2020 y en relación con el punto Segundo²⁸ y Quinto²⁹, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 6890/2020**, en términos del artículo 14, párrafo

²¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²² **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²³ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁵ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁷ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁸ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

²⁹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020

primero³⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la **acción de inconstitucionalidad 205/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
EHC/EDBG

³⁰ **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:25:51Z / 26/11/2020T14:25:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 81 58 15 6d b7 95 bc 3e dd 07 09 a0 c6 37 4d d6 54 f2 64 5d 3a 68 3f 3c f9 e5 50 22 f7 00 4a 2e ba ed 2c ab d9 21 46 d7 a0 0c d0 d0 4c 1d 33 a8 97 de 1d d6 e3 e3 e7 f9 66 a7 b7 f5 45 15 c3 48 40 76 3e 96 03 1a 17 47 2f 11 bd 2d 6b 6a 02 24 3b ef 92 76 73 75 27 be 4a a3 43 06 e8 ff ae ce db 96 a4 c7 c0 7d ac ef 76 22 12 0c 8e af 4a 91 26 d2 e9 1d 79 fc 62 4f 13 2c 37 ea 39 96 55 5b f2 54 ed ab 06 e9 7c 1a 12 0b 71 ad a8 e6 35 3b 11 2a 0e 31 de a6 36 06 cf a3 9b ed 74 07 fb fe 95 75 16 c4 5c 61 0d c8 83 b8 da ee ba 4c 9e fc 95 52 6f 08 64 cf 05 b6 6c f5 f4 ba a8 49 ec 20 8a fc d7 9c 68 05 de 52 58 f3 06 5a 5f 59 f3 73 19 2b 00 e7 f3 15 98 36 70 38 e0 c3 6b 45 eb f1 36 b3 62 9f 9b 85 bb b2 1e 08 46 a4 ef ef a2 7b 92 1d 46 d3 ee 6e 96 0b 32 2b 28 c4 ba cd ff			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:25:52Z / 26/11/2020T14:25:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:25:51Z / 26/11/2020T14:25:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3482282			
	Datos estampillados	6A12E8B9BCAD2DF65A3FC274C4AAABD6F45E1A18			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T23:11:45Z / 24/11/2020T17:11:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 96 99 29 9c a8 82 0b 6b e2 d0 a0 20 0a 75 74 89 e6 dc 4f 0f 0e 74 0c f4 b4 b6 cb 73 0b 46 9a 86 a5 0c 4d 23 7c 27 cf e3 36 56 74 b9 24 ef e2 ed 86 8a 8b 2f 4c c7 98 e2 71 a8 8b d9 f4 2e 51 7a 35 10 37 3d 84 dd f9 e7 3d a8 7d 87 ff a5 6e 08 49 df 0c e4 1e 80 2a 73 a5 bb 32 d0 18 21 3f e5 b8 b0 f4 81 43 25 28 d1 30 99 39 9e 42 39 65 30 69 c4 5f e1 f1 73 26 64 2a 32 7e ed 6e 12 2f a9 52 de 64 e4 75 0f f0 b1 b9 b2 fc 2a 11 30 ec 06 30 dc 87 fe ce dc 3c 05 18 20 7c 13 46 30 68 00 e4 fa 71 04 6a 46 56 e0 95 07 b7 77 7b b1 6e d1 52 96 49 fd 5a b2 d1 e2 a5 f0 5f cc f5 e3 b1 55 33 7a bd e2 97 44 72 dc 86 04 45 96 48 45 04 6d 78 7b 36 c3 4d bb b4 ed f7 c7 2f d3 4f b9 95 82 6e e7 18 d8 82 90 d3 50 14 f8 6b 20 69 37 80 9a f6 60 e7 cb e1 85 cf 91 a1 73 07 09 96 9d 89			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T23:11:46Z / 24/11/2020T17:11:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T23:11:45Z / 24/11/2020T17:11:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3477364			
	Datos estampillados	4428765B9614C8789D154461024B0A9BE35A5020			